

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN



**Aspectos fiscales y legales del pago de dividendos en una
sociedad anónima de capital variable**

**Tesis que para obtener el grado de
MAESTRO EN CONTADURÍA**

**Presenta:
Mariana Fonseca**

**Directora de tesis:
M.A. Raquel Talavera Chávez**

AGRADECIMIENTOS

A C.P. Carlos Kim Sánchez quien me proporcionó material para la elaboración de mi tesis, así como su apoyo, experiencia, entusiasmo y paciencia. Gracias por todo.

A mi directora de tesis, Maestra Raquel Talavera Chávez por su gran apoyo y orientación en la elaboración de mi tesis, quien además de ser una gran asesora, es una gran amiga en quien puedo confiar en el ámbito personal como en el profesional.

A mi Maestra Elizabeth García Espinoza, por su apoyo incondicional durante la elaboración de la tesis gracias por transmitirnos su experiencia y sobre todo por la paciencia en todo momento.

DEDICATORIA

A mis padres por estar a mi lado en los momentos difíciles y apoyarme en mis proyectos tanto personales como profesionales. Gracias por todo.

RESUMEN

La presente tesis aporta un análisis de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida para una sociedad anónima de capital variable que realiza pagos de dividendos.

En las empresas por su preocupación por generar mas utilidades y resolver las cuestiones administrativas han dejado a un lado las formalidades que se debe seguir para realizar retiro de las utilidades, entre las cuales se pueden señalar el cálculo y entero de las contribuciones que se generan del pago de dividendos y la omisión en la correcta elaboración del acta de asamblea a la que se determina su decreto.

Es por ello que en el trabajo se plantearon como objetivos: el analizar la normatividad que regula el pago de dividendos, el calcular el pago de dividendos de las cuentas indicadas, la determinación el impuesto sobre la renta por el pago de dividendos, así como el procedimiento para el correcto entero de las contribuciones al momento de su pago y por último las actas al momento del pago de dividendos.

Para dar cumplimiento al propósito de la tesis en un primer momento se llevó acabo una definición de términos, que permiten puntualizar la terminología; en un segundo momento se realizó la conceptualización del pago de dividendos provenientes de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida; posteriormente se abordaron las disposiciones legales del pago de dividendos de las cuentas antes mencionadas; así como también las disposiciones fiscales vigentes para el pago de dividendos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta y neta reinvertida; así mismo la jerarquía entre las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida de una sociedad anónima de capital variable. En un tercer momento primeramente se determinó el pago de dividendos; posteriormente se determinó el monto a repartir para cada uno de los socios dependiendo de su tenencia accionaría en cada uno de los ejercicios; así como también se calculó el pago de dividendos de la sociedad anónima de capital variable de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida y se realizaron analizaron los resultados del cálculo del pago de dividendos de una sociedad anónima de capital variable de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida y por último se elaboró el acta de asamblea de pago de dividendos de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida.

La conveniencia para las empresas de llevar acabo la determinación de los dividendos de acuerdo al proceso a anterior mente descrito le permite a los accionistas decidan realizar pago de dividendos, se pueda realizar un correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como la formalidad legal que implica el pago de dividendos.

Índice

	Página
AGRADECIMIENTOS	2
DEDICATORIA	3
RESUMEN	4
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	
1.1 Planteamiento del problema	7
1.2 Objetivos de la investigación	7
1.3 Importancia y limitaciones del estudio	8
1.4 Metodología	8
1.5 Definición de términos	9
CAPÍTULO II. GENERALIDADES DEL PAGO DE DIVIDENDOS	
2. 1 Disposiciones legales en el pago de dividendos	11
2.1.1 Tipos de Sociedades	11
2.1.2 La sociedad anónima	11
2.1.3 Las acciones	12
2.1.4 Registro de accionistas	14
2.1.5 La asamblea de socios	14
2.1.6 Las asambleas ordinarias	15
2.1.7 Las asambleas extraordinarias	15
2.1.8 Peculiaridades de las asambleas de socios	16
2.1.9 Requisitos legales para el pago de dividendos	17
2. 2 Conceptualización del pago de dividendos provenientes de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida en una sociedad anónima de capital variable	18

2.2.1 Cuenta de utilidad fiscal neta	18
2.2.2 Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida	18
2.3 Disposiciones fiscales vigentes para el pago de dividendos provenientes de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida	19
2.4 Jerarquía entre las cuentas de utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida de sociedad anónima de capital variable	21
CAPÍTULO III. DETERMINACIÓN DEL PAGO DE DIVIDENDOS	
3.1 Determinación del monto a repartir para cada socio dependiendo de su tenencia accionaria en cada uno de los ejercicios	23
3.2 Cálculo del pago de dividendos de la sociedad anónima de capital variable de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida	29
3.3 Análisis de los resultados del cálculo del pago de dividendos de una sociedad anónima de capital variable de las cuenta de utilidad fiscal neta y neta reinvertida	31
3.4 Elaboración de acta de asamblea de pago de dividendos de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida.	32
CONCLUSIONES	36
FUENTES CONSULTADAS	38

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad debido a la problemática con que cuentan las empresas por su preocupación por generar más utilidades y resolver las cuestiones administrativas en algunas empresas se ha dejado a un lado algunos aspectos al momento de que se desea realizar algún retiro de las utilidades a los socios entre las cuales se puede señalar que no existe una correcta elaboración de las actas de asamblea en las que se decreta el pago de dividendos, así mismo no se le ha dado la importancia debida al cálculo y entero de las contribuciones que se generan.

Además de las implicaciones fiscales que conlleva el pago de dividendos, lo cual comprende tanto la determinación y el pago oportuno del impuesto causado, es importante analizar las implicaciones legales que se originan.

Es frecuente que en las empresas se acumulan cantidades significativas de la cuenta de utilidad fiscal neta y la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida y no se realicen retiros, representando estas un valor fiscal y patrimonial importante por lo que se hace necesario llevar un correcto análisis de las mismas.

Así como también es importante al momento de realizar algún retiro de dividendos efectuar una correcta determinación del impuesto sobre la renta del pago para así, en un futuro, evitar posibles problemas fiscales debido a que no se realizó un correcto pago de impuestos debido al impuesto generado por la entrega de dividendos.

Por todo lo analizado en los párrafos anteriores, es conveniente realizar un análisis minucioso de las cuentas de utilidades, para al momento que los accionistas decidan realizar pago de dividendos, se pueda realizar un correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como la formalidad legal que implica el pago de dividendos.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.-Analizar la normatividad que regula el pago de dividendos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida para una sociedad anónima de capital variable.

2.- Calcular el pago de dividendos de las cuentas antes mencionadas.

3.- Determinar el impuesto sobre la renta por el pago de dividendos.

4.- Explicar el procedimiento para el correcto entero de las contribuciones al momento del pago de dividendos.

5.- Señalar la manera de la elaboración de las actas al momento del pago de dividendos.

1.3 IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DEL ESTUDIO

El presente trabajo proporcionará una visión más amplia al lector del tratamiento fiscal y legal del pago de dividendos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta y la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida de una sociedad anónima de capital variable.

Este problema es de suma importancia debido a que en la actualidad existe poca bibliografía del tema y al momento de que las empresas desean realizar retiros no se cuenta con una guía práctica que englobe todos los aspectos para llevar un correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales.

Con el presente trabajo se podrán beneficiar todos los profesionistas y estudiantes de la carrera de contaduría que deseen saber sobre el tratamiento fiscal y legal del pago de dividendos.

Dicho documento será útil como apoyo de consulta al momento que se desee analizar de una manera más práctica el cálculo de pago de dividendos y los aspectos legales.

1.4 METODOLÓGIA

Este trabajo se elaborará, mediante la revisión y análisis de los aspectos fiscales y legales del pago de dividendos de una sociedad anónima de capital variable en el cual una de las herramientas más significativas que se utilizará será la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para una mejor comprensión del caso de estudio será necesario esquematizar el procedimiento fiscal del pago de dividendos de una sociedad anónima de capital variable.

Dentro de las dificultades que nos enfrentamos para la realización de esta tesis son las fuentes de información, particularmente las obras especializadas sobre el tema, sin embargo, buscaremos ampliar el contenido a través de revistas especializadas en materia fiscal.

1.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Acción.- La acción, es un título de crédito que atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio y la posibilidad de ejercitar los derechos que de ella emanan, así como de transmitir dicha condición a favor de terceros. Constituye una parte alícuota del capital social . (Artículo 111 Ley General de Sociedades Mercantiles)

Accionistas.- Se consideran así a los propietarios legales de una o varias acciones de capital social en una sociedad mercantil. Dentro de sus facultades son las de asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, otorgando el poder de votar, autorizar instancias de la dirección, realizar enmiendas a la constitución de la sociedad, disolución de la compañía, aceptar el resultado del ejercicio, entre otras más. (<http://www.impuestum.com/glosario/A.html>)

Acta de asamblea de accionistas.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración. En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley. (Artículo 178 Ley General de Sociedades Mercantiles).

Capital variable.- En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo. (Artículo 213 Ley General de Sociedades Mercantiles)

Cuenta de utilidad fiscal neta.- Es la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio el impuesto sobre la renta pagado en el ejercicio de acuerdo al artículo 10 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así mismo se deberá de restar el importe de las partidas no deducibles excepto las provisiones del ejercicio y las reservas creadas para la indemnización del personal y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. (<http://www.impuestum.com/glosario/U.html>)

Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida.- Se considerará como el monto que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido incrementado por la participación de las utilidades deducible según artículo 89 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la pérdida obtenida de los ingresos del extranjero, la participación en las utilidades de la empresa, las partidas no deducibles, y la

utilidad obtenida de ingresos del extranjero. Ley de Impuesto Sobre la Renta Artículo 10 Párrafo 3º. (<http://www.impuestum.com/glosario/U.html>)

Dividendos.- Las ganancias distribuidas por personas morales residentes en México a favor de sus accionistas o socios, así como los rendimientos distribuidos por las sociedades cooperativas de producción a sus miembros. (Artículos 10-A y 120 al 127 Ley de Impuesto Sobre la Renta)

Persona Física.- Se le denomina al hombre o mujer mayor de 18 años, sujeto de derechos y obligaciones (http://www.apertura.df.gob.mx/Persona_Fisica.php)

Persona Moral.- Se denomina así a las sociedades constituidas por un mínimo de 2 personas físicas (http://www.apertura.df.gob.mx/Persona_Fisica.php)

Sociedad anónima.- Sociedad anónima, es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. (Artículo 87 Ley General de Sociedades Mercantiles)

CAPÍTULO II GENERALIDADES DEL PAGO DE DIVIDENDOS

2.1 Disposiciones legales en el pago de dividendos.

2.1.1. Tipos de sociedades.

Es importante considerar la clasificación legal de las personas morales:

Sociedades civiles:

Sociedad civil y asociación civil.

Sociedades mercantiles:

Sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones y sociedad cooperativa.

2.1.2. La sociedad anónima.

Por lo que respecta al presente nos vamos a enfocar específicamente en el análisis del pago de dividendos de una sociedad anónima de capital variable y la Ley General de Sociedades Mercantiles la define en el artículo 87 como la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Y su denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.", de acuerdo al artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere de acuerdo al artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II.- Que el capital social no sea menor de cincuenta mil de pesos y que esté íntegramente suscrito;
- III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante Notario, de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública de acuerdo al artículo 90 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener de acuerdo al artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II.- El objeto de la sociedad;
- III.- Su razón social o denominación;
- IV.- Su duración;

- V.- El importe del capital social;
- VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII.- El domicilio de la sociedad;
- VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI.- El importe del fondo de reserva;
- XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Y de acuerdo al artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la escritura constitutiva de la sociedad anónima además de lo antes mencionado deberá contener, los siguientes datos:

- I.- La parte exhibida del capital social;
- II.- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;
- III.- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- IV.- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;
- V.- El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI.- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

2.1.3. Las acciones.

Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley, de acuerdo al artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo al artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Sin embargo, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase.

Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos siguientes:

- 1.- Prórroga de la duración de la sociedad.
- 2.- Disolución anticipada de la sociedad.
- 3.- Cambio de objeto de la sociedad.
- 4.- Cambio de nacionalidad de la sociedad.
- 5.- Transformación de la sociedad.
- 6.- Fisión con otra sociedad.

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones de voto limitado se reembolsarán antes que las ordinarias.

En el contrato social podrá pactarse que a las acciones de voto limitado se les fije un dividendo superior al de las acciones ordinarias.

Los tenedores de las acciones de voto limitado tendrán los derechos que esta ley confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad de acuerdo al artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo al artículo 117 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones.

El artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles menciona que cada acción es indivisible, y en consecuencia, cuando haya varios copropietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.

El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.

De acuerdo al artículo 124 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los títulos, representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital.

Mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos, en su oportunidad.

Los duplicados del programa en que se hayan verificado las suscripciones, se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no excederá de dos meses, contado a partir de la fecha del contrato social. Los duplicados servirán como certificados provisionales o títulos definitivos, en los casos que esta Ley señala.

De acuerdo al artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

- I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;
- II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad;
- III.- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- IV.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series.

Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

- V.- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada;
- VI.- La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;
- VII.- Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto;
- VIII.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímile de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad.

2.1.4. Registro de accionistas.

De acuerdo al artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:

- I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
- II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
- III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129;

2.1.5. La asamblea de socios.

De acuerdo al artículo 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

De acuerdo al artículo 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

2.1.6. Las asambleas ordinarias.

De acuerdo al artículo 180 de la Ley General de Sociedades Mercantiles son asambleas ordinarias, las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De acuerdo al artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;
- III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

2.1.7. Las asambleas extraordinarias.

De acuerdo al artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad;
- II.- Disolución anticipada de la sociedad;
- III.- Aumento o reducción del capital social;
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad;
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI.- Transformación de la sociedad;
- VII.- Fusión con otra sociedad;
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas;
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X.- Emisión de bonos;

- XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y
- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

2.1.8. Peculiaridades de las asambleas de socios.

De acuerdo al artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad.

De acuerdo al artículo 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la convocatoria para las asambleas deberá contener la orden del día y será firmada por quien la haga.

De acuerdo al artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

De acuerdo al artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles si la asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

De acuerdo al artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles salvo estipulación contraria de los estatutos, las asambleas generales de accionistas serán presididas por el administrador o por el consejo de administración, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes.

De acuerdo al artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las actas de las asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiese asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario.

Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el registro público de comercio.

2.1.9. Requisitos legales para el pago de dividendos.

De acuerdo al artículo 16 de la Ley General de Sociedades Mercantiles al momento de realizar un reparto de las ganancias o pérdidas se observaran las siguientes reglas:

- I.- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios se realizará de acuerdo a su proporción de aportaciones.
- II.- Al socio industrial le corresponderá la mitad de las ganancias y en caso de que existieran varios dicha mitad se repartirá entre ellos.
- III.- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

De acuerdo al artículo 18 de la Ley General de Sociedades Mercantiles si existiera pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes hacer se repartición o asignación de utilidades.

De acuerdo al artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles solo se podrá distribuir utilidades después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

Cualquier estipulación no producirá efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores las hayan pagado, siendo unas y otras mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.

Así mismo de acuerdo al artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de las utilidades netas de toda sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta llegar al importe de la quinta parte del capital social.

Dicho fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

De acuerdo al artículo 21 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Son nulos los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas que sean contrarios a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.2 Conceptualización del pago de dividendos provenientes de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida en una sociedad anónima de capital variable.

2.2.1. Cuenta de utilidad fiscal neta.

Es la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio el impuesto sobre la renta pagado en el ejercicio, las provisiones para la creación o el incremento de reservas de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, excepto las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio, así como también las reservas creadas para la indemnización de personal y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa. Artículo 88 Ley de Impuesto Sobre la Renta 3er. Párrafo.

La cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio se calcula de la siguiente manera:

Resultado fiscal del ejercicio.

- (-) Partidas no deducibles.
- (-) Impuesto Sobre la Renta pagado.
- (=) Utilidad fiscal neta del ejercicio.

El artículo 88 de LISR señala que:

Las personas morales, con el objeto de fomentar la inversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta.

Esta cuenta se conforma de la siguiente forma:

Utilidad Fiscal Neta.

- (+) Dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y
- (+) Ingresos, dividendos o utilidades de regímenes fiscales preferentes.
- (-) Dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta.
- (-) Dividendos en reembolsos de capital (Art. 121 en 2001 y 89 en 2002)
- (-) Impuesto sobre la renta acreditado contra impuesto anual, proveniente de pago de dividendos de ejercicios anteriores.
- (-) Exceso de impuesto Sobre la renta y partidas no deducibles del ejercicio o de ejercicios anteriores.
- (=) cuenta de utilidad fiscal neta.

2.2.2. Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida.

Se considerará como el monto que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido incrementado por la participación de las utilidades deducible según artículo 25 fracción III y la pérdida obtenida de los ingresos del extranjero, la participación en las utilidades de la empresa, las partidas no

deducibles, y la utilidad obtenida de ingresos del extranjero. Ley de Impuesto Sobre la Renta Artículo 10 Párrafo 3º del ejercicio 2000.

2.3 Disposiciones fiscales vigentes para el pago de dividendos provenientes de la cuenta de utilidad fiscal neta y neta reinvertida.

De acuerdo al artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta : las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.4706 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El impuesto correspondiente a las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, se calculará en los términos de dicho precepto.

No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo en el caso de que provenga de la cuenta de utilidad fiscal neta.

El impuesto a que se refiere este artículo se deberá de pagar y tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se pagaron los dividendos o utilidades.

Cuando los contribuyentes a que se refiere este artículo distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello paguen el impuesto que establece este artículo, podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo a lo siguiente:

I.- El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto a que se refiere este artículo.

El monto del impuesto que no se pueda acreditar conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales de los mismos. Cuando el impuesto del ejercicio sea menor que el monto que se hubiese acreditado en los pagos provisionales, únicamente se considerará acreditable contra el impuesto del ejercicio un monto igual a este último.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, pudiendo haberlo hecho conforme al mismo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

II.- Para los efectos del artículo 88 de esta Ley, en el ejercicio en el que acrediten el impuesto conforme a la fracción anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la utilidad fiscal neta calculada en los términos de dicho precepto, la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor 0.3889.

Para los efectos de este artículo, no se considerará dividendos o utilidades distribuidos, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Las personas morales que distribuyan los dividendos o utilidades a que se refiere el artículo 165 fracciones I y II de esta Ley calcularán el impuesto sobre dichos dividendos o utilidades aplicando sobre los mismos la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley. Este impuesto tendrá el carácter de definitivo.

Así mismo es importante comentar que de acuerdo al artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las personas morales deberán de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se refiere este párrafo, se deberá distribuir, en su caso, el momento que resulte en los términos de la fracción II del artículo 11 de esta Ley.

Esta cuenta se actualizará de la siguiente manera, el saldo de la cuenta prevista en este artículo que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trata. Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo se considerará utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio el impuesto sobre la renta pagado en el ejercicio, las provisiones para la creación o el incremento de reservas de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, excepto las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al

ejercicio, así como también las reservas creadas para la indemnización de personal y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Cuando la suma del impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las provisiones para la creación o el incremento de reservas de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, excepto las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio, así como también las reservas creadas para la indemnización de personal y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó hasta el último mes del ejercicio que se disminuya.

Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria. Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá de pagar, en la misma declaración, el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 10 de esta Ley a la cantidad que resulte de sumar a la diferencia entre la reducción y el saldo de la cuenta, el impuesto correspondiente a dicha diferencia. Para determinar el impuesto que se debe de adicionar, se multiplicará la diferencia citada por el factor de 1.4706 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta del ejercicio fiscal que se trate.

2.4 Jerarquía entre las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida de una sociedad anónima de capital variable.

De acuerdo al artículo 2do. Transitorio fracción XLV del 1 de enero del 2002 se debe de tomar la siguiente jerarquía al momento de entregar algún pago a los socios de las cuentas:

- Primeramente se tiene que identificar de donde provienen el pago ya sea de la cuenta de utilidad fiscal neta o de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, es importante señalar que la utilidad generada por la empresa hasta el año de 1998 provenía de la cuenta de utilidad fiscal neta y por el periodo de 1999 al 2001 proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida y por último el período del 2002 a la fecha nuevamente provienen de la cuenta de utilidad neta.

- En el caso de que exista saldo de ambas cuentas debe agotarse en primer término el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida.
- Y posteriormente ya que se agota el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida se podrá utilizar el saldo de la cuenta de utilidad fiscal

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN DEL PAGO DE DIVIDENDOS

3.1 Determinación del monto a repartir para cada uno de los socios dependiendo de su tenencia accionaria en cada uno de los ejercicios.

Para ejemplificar el procedimiento para pago de dividendos con cargo a las cuentas de utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida en una sociedad anónima de capital variable se presente el siguiente caso práctico. En el cual utilizaremos las siguientes abreviaturas en su determinación:

CUFIN: Cuenta de utilidad fiscal neta.

CUFINRE: Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida.

Este caso a estudiar se tratará del pago de dividendos de una empresa sociedad anónima de capital variable, que repartirá dividendos el día 13 de Junio del 2005 con base a utilidades provenientes de los ejercicios fiscales de 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002.

Primeramente se identificará el porcentaje accionario del cada socio lo cual se ilustra en la siguiente tabla:

EMPRESA "X" DETERMINACIÓN DE PORCENTAJE ACCIONARIO		
SOCIOS	CAPITAL	PORCENTAJE ACCIONARIO
Socio A	\$12,500.00	25.00%
Socio B	12,500.00	25.00%
Socio C	6,500.00	13.00%
Socio D	6,500.00	13.00%
Socio E	6,000.00	12.00%
Socio F	6,000.00	12.00%
	\$50,000.00	100.00%

La empresa "X" obtuvo las siguientes utilidades en el periodo de 1998 al 2003, las cuales se ilustran a continuación:

EMPRESA "X"	
UTILIDADES OBTENDAS DE 1998 AL 2003	
SOCIOS	UTILIDADES
1998	\$1,101,717.00
1999	392,049.76
2000	206,395.78
2001	771,714.06
2002	1,682,046.00
2003	1,559,214.51
	\$5,713,137.11

A continuación se realizará la determinación del monto a repartir de \$4'000,000.00 los cuales se repartirán a cada socio en base a su tenencia accionaria, los cuales se ilustran en las siguientes tablas:

EMPRESA "X"		
UTILIDADES A REPARTIR A CADA SOCIO		
MONTO A REPARTIR		\$ 4,000,000.00
SOCIOS	ACCIONES	MONTO A REPARTIR
Socio A	25.00%	\$1'000,000.00
Socio B	25.00%	1'000,000.00
Socio C	13.00%	520,000.00
Socio D	13.00%	520,000.00
Socio E	12.00%	480,000.00
Socio F	12.00%	480,000.00
	100.00%	\$4,000,000.00

Como segundo procedimiento es conveniente actualizar las cantidades a diciembre del 2004, para así traer las cantidades a valor actual para facilitar el cálculo, lo cual se ilustra en las tablas siguientes:

EMPRESA "X"		
DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004		
A) ACTUALIZACIÓN A 1999		
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998		1,101,717.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.1231
INPC DIC 99	85.5807163	
----- =	-----	
INPC DIC 98	76.19456572	
CUFIN ACTUALIZADO A DIC 1999		1,237,338.00
B) ACTUALIZACIÓN A 2000		
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999		1,237,338.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0895
INPC DIC 00	93.24815496	
----- =	-----	
INPC DIC 99	85.5807163	
CUFIN ACTUALIZADO A DIC 2000		1,348,079.75
C) ACTUALIZACIÓN A 2001		
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000		1,348,079.75
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0440
INPC DIC 01	97.35433612	
----- =	-----	
INPC DIC 00	93.24815496	
CUFIN ACTUALIZADO A DIC 2001		1,407,395.26

D) ACTUALIZACIÓN A 2002		
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001		1,407,395.26
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0570
INPC DIC 02	102.904	
----- =	-----	
INPC DIC 01	97.35433612	
CUFIN ACTUALIZADO A DIC 2002		1,487,616.79
E) ACTUALIZACIÓN A 2003		
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002		1,487,616.79
IMPORTE DEL 2002		1,682,046.00
TOTAL DE CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003		3,169,662.79
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0397
INPC DIC 03	106.996	
----- =	-----	
INPC DIC 02	102.904	
CUFIN ACTUALIZADO A DIC 2003		3,295,498.40
F) ACTUALIZACION A 2004		
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003		3,295,498.40
IMPORTE DEL 2003		1,559,214.51
TOTAL DE CUFIN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003		4,854,712.91
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0519
INPC DIC 04	112.55	
----- =	-----	
INPC DIC 03	106.996	
CUFIN ACTUALIZADO A DIC 2004		5,106,672.51

EMPRESA "X"

DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
REINVERTIDA
ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

A) ACTUALIZACIÓN A 2000

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999		392,049.76
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0895
INPC DIC 00	93.24815496	
----- =	-----	
INPC DIC 99	85.5807163	

CUFINRE ACTUALIZADO A DIC 2000 427,138.21

B) ACTUALIZACIÓN A 2001

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000		427,138.21
IMPORTE DEL 2000		206,395.78
TOTAL DE CUFINRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001		633,533.99
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0440
INPC DIC 01	97.35433612	
----- =	-----	
INPC DIC 00	93.24815496	

CUFINRE ACTUALIZADO A DIC 2001 661,409.49

C) ACTUALIZACIÓN A 2002		
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001		661,409.49
IMPORTE DEL 2001		771,714.06
TOTAL DE CUFINRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2002		<u>1,433,123.55</u>
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0570
INPC DIC 02	102.904	
----- =	-----	
INPC DIC 01	97.35433612	
CUFINRE ACTUALIZADO A DIC 2002		<u>1,514,811.59</u>
D) ACTUALIZACIÓN A 2003		
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002		1,514,811.59
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0397
INPC DIC 03	106.996	
----- =	-----	
INPC DIC 02	102.904	
CUFINRE ACTUALIZADO A DIC 2003		<u>1,574,949.61</u>
D) ACTUALIZACIÓN A 2004		
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003		1,574,949.61
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		1.0519
INPC DIC 04	112.55	
----- =	-----	
INPC DIC 03	106.996	
CUFINRE ACTUALIZADO A DIC 2004		<u>1,656,689.50</u>

3.2 Cálculo del pago de dividendos de la sociedad anónima de capital variable de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida.

Es importante recordar que el pago de dividendos se realizará el día 13 de Junio del 2005.

- **Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida.**

Como se comentaba en los apartados anteriores debe que aplicar primeramente el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por lo cual se realizará primero una distribución de esta cuenta hasta agotarlo este caso serian los años de 1999 al 2001 primeramente como se señala en las tablas siguientes:

Primeramente se actualizará hasta la fecha en que se pagará el dividendo, como el dividendo se pagará en junio se tomarán los índices de mayo 2005 y de diciembre debido a que ya tenemos los saldos actualizados a diciembre del 2004.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN			
	INPC May. 05'	113.556	1.0089
	INPC Dic. 04'	112.55	

EMPRESA "X"			
ACTUALIZACIÓN DEL SALDO DE LA CUFINRE			
CUFINRE	SALDO	FACTOR DE ACT.	SALDO ACTUALIZADO
Saldo CUFINRE	\$1'656,689.50	1.0089	\$532,192.01
	\$527,477.29		\$532,192.02

Posteriormente se determinará el impuesto que debe de pagar la empresa al momento de pagar dividendos de los ejercicio 1999, 2000 y 2001 los cuales de analizan a continuación:

EMPRESA "X"			
DETERMINACION DEL IMPUESTO DE LA CUFINRE DE 1999			

Saldo de CUFINRE	\$ 532,192.02	1.5385	\$ 818,777.41
------------------	---------------	--------	----------------------

	818,777.41	3%	\$ 24,563.32
--	------------	----	---------------------

TOTAL			\$ 24,563.32
--------------	--	--	---------------------

Ejercicio 2000:

EMPRESA "X"
DETERMINACION DEL IMPUESTO DE LA CUFINRE 2000

Saldo de CUFINRE	\$ 251,345.23	1.5385	\$ 386,694.64
	386,694.64	5%	\$ 19,334.73
TOTAL			\$ 19,334.73

Ejercicio 2001:

EMPRESA "X"
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE LA CUFINRE 2001

Saldo de CUFINRE	\$ 873,152.25	1.5385	\$ 1,343,344.74
	1,343,344.74	5%	\$ 67,167.24
TOTAL			\$ 67,167.24

• **Cuenta de utilidad fiscal neta.**

Posteriormente se analizará el pago de la distribución de pago de dividendos de la cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de 1998 debido a que ya nos agotamos el importe de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida ahora seguiremos con el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta la cual desglosará en las tablas siguientes:

Primeramente se actualizará hasta la fecha en que se pagará el dividendo, como el dividendo se pagará en junio se tomarán los índices de mayo 2005 y de diciembre del 2004 debido a que ya tenemos los saldos actualizados a diciembre del 2004.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN		
INPC May. 05'	113.556	1.0089
INPC Dic. 04'	112.55	

EMPRESA "X" ACTUALIZACIÓN DEL SALDO DE LA CUFIN			
CUFIN	SALDO	FACTOR DE ACT.	SALDO ACTUALIZADO
Saldo CUFIN	\$5,106672.51	1.0089	\$5,152,121.90
	\$5,106,672.51		\$5,152,121.90

3.3 Análisis de los resultados del cálculo del pago de dividendos de una sociedad anónima de capital variable de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida.

- **Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida.**

Concentrado de Pago de Dividendos de los socios e impuesto que se pagará por los pagos de dividendos.

EMPRESA "X" IMPORTE A ENTREGAR E IMPUESTO QUE VA A PAGAR LA EMPRESA DE CUFINRE		
EJERCICIOS	CUFINRE	IMPUESTO
1999	\$532,192.02	\$24,563.32
2000	251,345.23	19,334.73
2001	873,152.25	67,167.24
	\$1,656,689.50	\$111,065.29

Es importante comentar que este impuesto se pagará en el mes inmediato siguiente al que se realizó el pago, es decir como la empresa realizó el pago en el mes de Junio 2005 se deberá de enterar el pago a mas tardar el día 17 de julio del 2005 y se enterará en el rublo del impuesto sobre la renta personas morales conjunto con el pago provisional del mes de julio del 2005.

- **Cuenta de utilidad fiscal neta.**

Es importante comentar que en este caso la empresa no pagará impuesto debido a que ya realizó el pago al momento de realizar la declaración anual.

EMPRESA "X"		
IMPORTE A ENTREGAR E IMPUESTO QUE VA A PAGAR LA EMPRESA DE CUFIN.		
EJERCICIO	CUFIN	IMPUESTO
CUFIN	\$ 2,343,310.50	\$ -
	\$ 2,343,310.50	\$ -

3.4 Elaboración de acta de asamblea de pago de dividendos de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida

A continuación se ejemplifica una acta de asamblea del pago de dividendos con base al caso práctico:

En Tijuana, Baja California siendo las once de la mañana del día 13 de junio del dos mil cinco, en el domicilio social "Empresa "X", S.A. de C.V.", se reunieron la totalidad de los accionistas de la sociedad, con el objeto de celebrar una asamblea general ordinaria de accionistas.

Por designación unánime de los presentes, se nombró como presidente de la asamblea al socio D y al socio F como secretario y escrutador, quién al rendir su dictamen hizo constar que se encontraban representados el cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Socio A	25	12,500.00
Socio B	25	12,500.00
Socio C	13	6,500.00
Socio D	13	6,500.00
Socio E	12	6,000.00
Socio F	12	6,000.00
T O T A L.	4860	2'430,000.00

Visto el cómputo del escrutador, el presidente de la asamblea la declaró legalmente instalada y manifestó que se prescindía de la convocatoria respectiva prevista en el Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de estar representados la totalidad de los accionistas de la sociedad.

Acto seguido, el siguiente orden del día fué leído por el secretario y aprobado por el voto unánime de los presentes como sigue:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- *Presentación, discusión y aprobación, en su caso del informe del administrador único sobre el ejercicio social correspondiente al período regular correspondiente al primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2004.*
- 2.- *Presentación, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros y declaraciones de impuestos de la sociedad. Presentación de los informes del comisario.*
- 3.- *Reelección, y en su caso, cambio del administrado único y comisario de la sociedad para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2005.*
- 4.- *Pago de dividendos o reinversión de utilidades de utilidades en su caso.*
- 5.- *Asuntos varios relacionados con lo anterior.*

A continuación los accionistas procedieron a tratar cada uno de los puntos contenidos en el orden del día, como sigue:

PRIMER PUNTO.- *Tratando el primer punto del orden del día, el presidente de la asamblea leyó a los presentes el informe presentado por el administrador único, relativo al período regular correspondiente al primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2004.*

Después de breve discusión del asunto, los accionistas presentes aprobar por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

UNICO.- *se resuelve. Aprobar el informe rendido por el administrador único de la sociedad de las actividades desarrolladas durante el período regular correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2004.*

SEGUNDO PUNTO.- *Tratando el segundo punto del orden del día, el presidente de la asamblea presentó a los accionistas, los documentos relacionados a continuación preparados por la administración, y que estuvieron disponibles para su revisión y análisis durante el período marcado por la Ley.*

a) Balance general que demuestra la situación financiera de la sociedad al cierre del período regular correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2004.

b) Estado de Resultados de la sociedad al cierre del ejercicio social regular correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2004.

c) Cambios en la situación financiera de la sociedad al cierre del ejercicio social regular correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2004.

d) Informe del comisario del estado financiero de la sociedad y su recomendación para que los accionistas los aprueben;

e) Declaraciones de impuestos, del ejercicio social regular correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2004.

Después de haber sido revisados y discutidos cada uno de los documentos, y considerando que éstos ya habían sido previamente aprobados por el Comisario, los accionistas presentes aprobaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN:

UNICO.- Se Resuelve, aprobar los estados financieros de la sociedad por el ejercicio social regular correspondiente del primero de enero al treinta y uno de Diciembre del 2004.

TERCER PUNTO.- En desahogo del tercer punto del orden del día, el presidente propuso a los accionistas que por así convenir a los intereses sociales proponía a los presentes que se reeligiera al socio D como administrador único, así como al socio F como comisario de la sociedad.

La Asamblea después de una breve discusión sobre el asunto, por unanimidad de votos.

RESOLVIO

UNICO.- Se resuelve ratificar en sus cargos a los socios D como administrador único de la sociedad y al socio F para que siga desempeñando el cargo de comisario de la sociedad.

CUARTO PUNTO.- En desahogo del cuarto punto del orden del día, el presidente manifestó a los presentes que el pago de dividendos de 4'000,000.00 el día 13 de Junio del 2005. Finalmente el presidente propuso a la asamblea entregar el pago de dividendos a todos los socios accionistas el día 13 de Junio del año dos mil cinco; por lo que solicita poner a consideración de la asamblea la aprobación de dichos pagos.

La asamblea después de discutir ampliamente lo anterior, por unanimidad de votos:

RESOLVIO

PRIMERO.- Se resuelve aprobar el pago de dividendos de 4'000,000.00 de fecha 13 de junio del 2005, se realizará a todos los accionistas de la empresa.

QUINTO PUNTO.- Pasando al quinto y último punto del día, el presidente de la asamblea manifestó la necesidad de designar un delegado especial para efectos de que a nombre de la asamblea de accionistas protocolicen, ratifiquen

y otorguen las resoluciones y poderes acordados, ante el fedatario público de su elección, obtengan el testimonio correspondiente y procedan a su inscripción en el registro público de la propiedad y de comercio correspondiente al domicilio social, den los avisos correspondientes al registro nacional de inversiones extranjeras y en su caso emitan copias certificadas de esta acta.

La asamblea después de discutir lo anterior, aprobó por voto unánime la siguiente:

RESOLUCIÓN

UNICO.- *Se resuelve designar al socio D, para que acuda ante el fedatario Público de su elección a protocolizar, ratificar y otorgar los poderes y los acuerdos adoptados en esta asamblea, obtengan los testimonios respectivos, inscriban el primero de ellos en el registro público de la propiedad, sección comercio, correspondiente al domicilio de la sociedad, así como para que realice cualquier acto que sea necesario para formalizar las resoluciones adoptadas en la asamblea, y en su caso emita copias certificadas de esta acta.*

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, después de un breve receso para preparar esta acta, y una vez que les fué leída esta acta, fué aprobada y firmada por todos los presentes.

Socio A

Socio B

Socio C

Socio D

Socio E

Socio F

CONCLUSIONES

La normatividad que se aplica al pago de dividendos de una sociedad anónima de capital variable se puede observar que a tenido varios procedimientos dependiendo del ejercicio fiscal que se trate, como por ejemplo de los ejercicios fiscales de 1999 a 2001 se contó con la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida debido a que la autoridad deseo dar estímulos a las empresas para que si deseaban diferir el impuesto anual a cargo lo podrían diferir en este caso la empresa opto por esta opción con la condicionante de que la empresa reinvierta las utilidades obtenidas en el ejercicio, y sólo al momento de realizar el pago de las utilidades a los socios de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida se tendría que pagar dicho impuesto diferido y éste se tiene que enterar actualizado y multiplicado por un factor, así mismo se multiplicará por la tasa de diferimiento del ejercicio según sea el caso, por lo que respecta al ejercicio fiscal de 1999 se cuenta con una tasa del 3% y por lo que concierne a los ejercicios fiscales del 2000 y 2001 la tasa a aplicarse es del 5%.

Antes que nada la empresa deberá de decretar los dividendos y deberán ser aprobados por los accionistas de la sociedad así como también es importante verificar la liquidez de la empresa debido a que sino verifica la empresa se podrá descapitalizar y ese no es propósito del pago de dividendos sino de hacerle llegar las utilidades que obtuvo la empresa y que cuente con liquidez para seguir generando mas utilidades.

Una vez ya cumplido con lo antes mencionado se procederá al cálculo del pago de dividendos, primeramente se tiene que identificar el porcentaje accionario de cada accionista para así determinar qué parte de la utilidad le corresponde a cada socio, posteriormente se debe de prorratear la utilidad a repartir a cada socio, para continuar con la identificación y actualización de las cuentas de utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, primero se actualizó al mes de Diciembre de 2004 para facilitar el cálculo posteriormente se llevó este valor a la fecha del pago de los dividendos de los accionistas desglosando por ejercicio fiscal, para poder identificar que tasa de diferimiento se deberá de aplicar dependiente del ejercicio fiscal al que correspondan.

Posteriormente se determinará el impuesto a cargo de la sociedad que deberá pagar al monto a repartir dividendos dependiendo de la cuenta que provengan, es decir primeramente se deberá de tomar el saldo de la cuenta de utilidad neta reinvertida y posteriormente se tomará el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta esto es debido a que la autoridad nos señala en el artículo segundo transitorio fracción XLV del primero de enero del 2002, que una vez agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida se tomará el saldo restante de la cuenta de utilidad fiscal neta para realizar su pago a los accionistas, una vez ya identificado el monto de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida por ejercicio actualizada a la fecha del pago del dividendo se multiplicará por el factor de piramidación 1.5385 y posteriormente según sea el caso por la tasa del 3% y 5% según el ejercicio ya que en el ejercicio de 1999 se deberá de tomar la tasa del 3% y en el ejercicio del 2000 y 2001 se deberá

de tomar la tasa del 5% y este nos dará como resultado el impuesto a cargo de la sociedad, por lo que respecta a los ejercicios fiscales de 1999 al 2001 ya que estos ejercicios generaron la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, por lo que respecta al ejercicio fiscal de 1998 estos dividendos entregados no les corresponde impuesto a cargo debido a que la sociedad ya lo enteró en su declaración anual del ejercicio correspondiente y provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta.

Así como también posteriormente ya determinado el impuesto a cargo de la sociedad se deberá enterar el entero en el mes inmediato siguiente al mes en que se pague dicho dividendo. En el caso expuesto se llevó a cabo el pago de dividendo en el mes de junio del 2005 debiendo ser enterado el impuesto a cargo a más tardar el día 17 de julio del 2005, enterándose conjuntamente al entero mensual de la sociedad.

Una vez enterado el impuesto se elaborará el acta correspondiente al pago de dividendos de las cuentas de utilidad fiscal neta y neta reinvertida, la cual se firmará por los socios de la sociedad y ésta se protocolizará para así dar por concluido la formalidad del pago de dividendos.

Por último es importante mencionar que el proceso descrito en este caso práctico se deberá de contar para que si en un futuro existe alguna revisión por parte de alguna autoridad se cuente con toda la documentación que soporte el pago de dividendos y no se pueda fincar alguna contribución a cargo a la sociedad.

FUENTES CONSULTADAS

OBRAS

Corral Moreno Manuel. Estudio práctico del impuesto sobre la renta para personas morales. Ediciones fiscales ISEF. Tercera edición. México 2000.

Oscar Vásquez del Mercado. Asambleas y fusión de sociedades mercantiles. Editorial porrúa, S.A. Primera edición. 1976.

Philipp Frisch Walter. La sociedad anónima mexicana. Segunda edición. Editorial porrúa, S.A. 1982.

Puntos finos. 2ª. quincena abril 2003. Año II Número 29. DOFISCAL editores, S.A. de C.V. Paginas de la 13 al 20.

Puntos finos. 2ª. quincena de diciembre del 2003. Año II número 45. Paginas del la 7 a la 14.

Puntos Finos. 1ª. quincena del mayo del 2004. Año II número 54. Paginas de la 18 a la 26.

Puntos Finos. 2ª. quincena de mayo del 2002. Año I número 7.

Walter Frisch Philipp. Sociedad anónima mexicana. Tercera edición. Editorial harla, S.A. de C.V.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Código Fiscal de la Federación.

Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

Resolución Miscelánea.

FUENTES ELECTRÓNICAS

<http://www.impuestum.com/glosario/A.html>

<http://www.impuestum.com/glosario/U.html>

http://www.apertura.df.gob.mx/Persona_Fisica.php